

## OTRAS ENTIDADES

Agencia Provincial de la Energía. Córdoba

BOP-A-2025-335

Mediante el presente anuncio se da publicidad al Plan de Disposición de Fondos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, aprobado mediante Decreto nº 2025/00000011 de la Presidenta de la Agencia, y que estará vigente en el ejercicio 2025 en tanto no se modifique, con el siguiente tenor literal:

### DECRETO

Vista la propuesta de la Tesorera de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba que literalmente dice:

#### "PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS Y PLAN DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO 2025

#### Asunto: INFORME-PROPIUESTA DE LA TESORERA DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, ha dado lugar a que la Tesorería Local, dentro del marco de la planificación financiera, deba contar con instrumentos adecuados para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en vencimiento concreto, cumpliendo a su vez con los períodos medios de pago a efectos de lucha contra la morosidad, todo ello de acuerdo con el principio de prudencia financiera directamente relacionado con las medidas de sostenibilidad financiera previstas en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El Plan de Disposición de Fondos y el Plan de Tesorería son instrumentos de planificación que nos va a ayudar a la consecución de dos de los objetivos de la Tesorería Local; el equilibrio financiero de la Entidad Local, y la optimización de los recursos habidos en su caja, habida cuenta que hoy en día la planificación requiere tanto la atención de los pagos, como la previsión de ingresos así como la evolución de ambas magnitudes tanto a corto como a largo plazo. Por otro lado, respecto al Plan de Disposición de Fondos, establece normas sobre el orden de prioridad de los pagos, que cobra mayor relevancia cuando la situación de la tesorería no permite atender todas las obligaciones pendientes de pago de la Entidad, y en cuya elaboración se han de respetar las prioridades de pagos establecidas en la legislación como son la deuda pública, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.



Por lo tanto, con la planificación financiera podremos proceder a:

- La satisfacción de las obligaciones dinerarias que se vayan generando en el desarrollo normal de la actividad de la Entidad Local, evitando demora en su abono, así como los costes que esto conllevaría con el correspondiente déficit en nuestra tesorería.
- La rentabilización de los recursos financieros a su disposición, así como minimizar los costes generados en su gestión diaria.

Contar con liquidez en el Organismo Autónomo de referencia es de gran importancia, porque nos hace solventes, debiéndonos de enfrentar a las consecuencias que se deducirían de su falta, que entre otras serían:

- Retraso en el pago de obligaciones, con el consecuente devengo de intereses de demora, recargos por retraso en el abono de obligaciones fiscales o de seguridad social.
- Coste de concertación de operaciones transitorias de tesorería: con el consecuente abono de intereses y comisiones.
- Retraso en el pago a nuestros proveedores con las consecuencias negativas, no solo de imagen de la Administración deudora, sino de efectos desfavorables para nuestros terceros en su devenir diario.
- Pérdida de subvenciones, incluso reintegros o pérdidas del derecho al cobro por abono de facturas fuera del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o pagos fuera del período de justificación.
- No cumplir con el período medio de pago establecido por la normativa vigente. Este hecho es especialmente trascendente, ya que la morosidad que pueda producirse en una Administración Pública puede conducir a generar costes de transacción y de financiación a sus proveedores, lo que conlleva a una transmisión de la morosidad en la cadena de producción, con las correspondientes pérdidas de eficacia, eficiencia y competitividad para los distintos sectores económicos (preámbulo de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público).

Por último es necesario señalar, que es función de la Tesorería de la Corporación la elaboración de planes, calendarios y presupuestos de tesorería de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo un papel destacado dentro de sus funciones.

La gestión de los fondos se realizará bajo el principio de unidad de caja, según el cual, se disponen de todos los recursos de una Entidad para el abono de las distintas obligaciones. Es la Tesorería la que centraliza todos estos fondos, independientemente de su origen, y realiza su distribución temporal para el pago de las obligaciones que se van generando, eso sí, teniendo en consideración la premisa establecida por el artículo 165.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que determina que los "*recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados*".



Con el objeto de una óptima planificación de la Tesorería de la Agencia Provincial de la Energía, voy a elaborar el Plan de Disposición de Fondos, el Plan de Tesorería, ambos respecto al ejercicio 2025, junto con la obligación de cumplimentar los modelos a remitir trimestralmente al correspondiente Ministerio y control tanto de los recursos afectados como del cumplimiento de los plazos de pago.

#### **Plan de disposición de fondos:**

La Base 11 del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que "*La expedición de órdenes de pago se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará Tesorería de conformidad con el Plan de Disposición de fondos. (..) La elaboración del Plan de Disposición de Fondos corresponderá al Delegado/a de Hacienda por delegación de la Presidencia, y a la Presidencia en caso de los Organismos Autónomos*".

Una vez aprobado por el Presidente del Organismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que produzca efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, priorizando los pagos de forma permanente, mientras no sea modificado por la presidencia del Ente.

Respecto a su fiscalización por la Intervención de Fondos, el artículo 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que el ejercicio de la función interventora comprenderá entre otras, la intervención formal del pago y la intervención material del pago; y por lo tanto, deberá de comprobar que dichos pagos respetan el Plan de Disposición de Fondos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las disposiciones contenidas por los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 65.2 del RD 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elabora el Plan de Disposición de Fondos de la Agencia, debiéndose tener en consideración que se va a elaborar evaluando la información que se desprende de la ejecución presupuestaria de ejercicios cerrados, concretamente los años 2022, 2023 y 2024, así como la previsible ejecución de los Presupuestos del Organismo correspondiente al ejercicio 2025, es decir, todos aquellos factores que facilitarán una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad.



## PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA

El presente Plan será de aplicación a la Agencia Provincial de la Energía, proponiéndose la siguiente disposición de los créditos:

### **Capítulo 1:**

1. Mensualmente, por catorceavas partes, excepto en los meses de junio y diciembre en los que se dispondrá de dos catorceavos.
2. Mensualmente, por doceavas partes, de las cuotas patronales de la seguridad social.

### **Capítulo 2:**

Por doceavas partes mensuales.

### **Capítulo 3 y 9:**

Conforme se produzcan los correspondientes vencimientos.

### **Capítulo 4:**

Por doceavas partes mensuales con carácter general. No obstante, partiendo de la información obtenida tanto de lo acaecido en ejercicios anteriores, como previsiones para el corriente, respecto a las posibles aportaciones de la Agencia, se establece su abono en mes de vencimiento.

### **Capítulo 6:**

Mensualmente por doceavas partes.

### **Capítulo 7:**

Por doceavas partes mensuales con carácter general. No obstante, partiendo de la información obtenida tanto de lo acaecido en ejercicios anteriores, como previsiones para el corriente, respecto a las posibles aportaciones de la Agencia, se establece su abono en mes de vencimiento.

### **Consideraciones generales:**

A. Los pagos correspondientes a remanentes se realizarán en la medida en que se vayan incorporando y reconociendo las obligaciones.

B. Los pagos de presupuestos cerrados y no presupuestarios se realizarán cuando tengan entrada en la Tesorería.

C. La Tesorería demorará el pago de los créditos en la medida que incumplan el presente Plan. No obstante, a petición razonada de los gestores de los gastos y si la liquidez lo permite se podrán realizar pagos anticipadamente respecto al Plan.



D. Por otra parte, en el caso de que la situación de la Tesorería no permitiera atender a todas las obligaciones de pago pendientes, el orden de prelación que se propone es el siguiente:

**NIVEL 1:** Deuda Pública, cancelación de operaciones de tesorería, pago de amortización e intereses de la deuda en caso de su existencia.

**NIVEL 2:** Retribuciones líquidas al personal, con exclusión de los gastos de formación u otros de acción social voluntaria asumidos por el Organismo.

**NIVEL 3:** Pagos extrapresupuestarios por retenciones del IRPF (Hacienda Pública acreedora por IRPF) y Seguridad Social por las cuotas de los empleados, salvo aplazamiento para el pago, obtenido de modo reglamentario. Pagos por retenciones judiciales o de otro tipo al personal (activos financieros por préstamos y anticipos al personal).

**NIVEL 4:** Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, salvo aplazamiento de las obligaciones obtenido de forma reglamentaria.

**NIVEL 5:** Pago de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

**NIVEL 6:** Liquidaciones tributarias correspondientes al IVA, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

**NIVEL 7:** Pagos por devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios en metálico constituidos por terceros ante el Organismo.

**NIVEL 8:** Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

**NIVEL 9:** Pagos estimados por el Ordenador de pagos como de primera necesidad.

**NIVEL 10:** Pagos por operaciones no presupuestarias no recogidos en los niveles anteriores.

**NIVEL 11:** El resto de pagos, por orden de antigüedad.

E. Será criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

F. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

G. En caso de subvenciones finalistas, en las que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del gasto, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos gastos.

#### **Plan de Tesorería:**

El plan de tesorería es más amplio que el presupuesto de tesorería, ya que el presupuesto de tesorería forma parte del contenido del plan de tesorería.

A la hora de su elaboración voy a tener en especial consideración respecto a los ingresos, el calendario fiscal, el Plan de Disposición de Fondos de la Diputación Provincial (por las transferencias que el Pleno de la Corporación acuerde efectuar al Organismo), y la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), en el marco del



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respecto a la cual la Agencia Provincial de la Energía ha sido beneficiaria en Resolución Definitiva de fecha 23 de octubre de 2023 (Resolución del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.). También tendrá en consideración la normativa correspondiente de los posibles proyectos europeos, o subvenciones de cualquier índole de las que la Agencia pueda resultar beneficiaria.

Para los pagos consideraré tanto los presupuestarios como no presupuestarios, prestando especial atención a los gastos con financiación afectada ya señalados.

La previsión final mensual de fondos líquidos nos permitirá prever la necesidad de concertar una operación de tesorería, o tramitar el pertinente expediente para colocación de excedentes de tesorería.

Es cuanto tengo el deber de informar y proponer para su aprobación.

En Córdoba, firmado y fechado electrónicamente por la Tesorera".

**Y en uso de las atribuciones delegadas por la Presidencia de la Diputación Provincial, vengo en aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.**

En Córdoba, 31 de enero de 2025.– La Presidenta, Tatiana Pozo Romero.

